COMISION DE GOBERNACION



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, promovida por el titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado el 12 de diciembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo, presentó **Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.**

Mediante comunicación de fecha 12 de diciembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa de referencia a la comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

II. Competencia.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder



Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, como es el caso que nos ocupa.

III. Contenido de la Iniciativa.

En principio, es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de un Decreto mediante el cual se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

IV. Valoración de la Iniciativa.

Al efecto, en la exposición de motivos el promovente menciona que en atención a la expresión de los habitantes de Congregación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas, por conducto de su Republicano Ayuntamiento, en sentido de que sea considerada como Villa la referida Congregación Cuauhtémoc, toda vez que cumple con los requisitos legales establecidos para ser establecida de esa manera.

Mediante oficio 1684/06, del 25 de abril del año en curso, el Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Ejecutivo Estatal, se efectuara el planteamiento formal ante el H. Congreso del Estado, vía iniciativa de Decreto para que se procediera con el procedimiento legislativo correspondiente.

A su escrito de solicitud adjuntó las constancias del acta de Cabildo correspondiente a la sesión número cinco, del 23 de marzo del año en curso, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la propuesta realizada por los habitantes de Congregación Cuauhtémoc a través de su Delegado Municipal el C. Felipe Soto Sauceda, y demás representantes de la comunidad para que se considere como Villa a la Congregación Cuauhtémoc, para quedar como Villa Cuauhtémoc, Municipio de Altamira, Tamaulipas.



De igual manera, consta que en sesiones del H. Cabildo celebradas el 1 de abril del año 2004, así como el 31 de octubre de 2005, se había aprobado considerar como Villa a la Congregación Cuauhtémoc, conocida como Estación Cuauhtémoc, sin embargo no se formalizaron los trámites correspondientes para el estudio por el H. Congreso del Estado en el momento oportuno, por carecer de la iniciativa requerida para tal efecto.

Por otra parte, se adjuntaron diversos documentos por las autoridades de la propia Congregación, en los que consta el interés de los habitantes de Congregación Cuauhtémoc para que dicho lugar se eleve a la categoría de Villa, así como también lo expresado por el titular de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante el cual expresa que la localidad Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, conforme al censo del año 2000 contaba con una población de 5480 habitantes; que se encuentran edificadas 1358 viviendas habitadas y que 1261 de ellas cuentan con agua entubada y energía eléctrica; que se ubican dos escuelas de educación preescolar, tres escuelas primarias, una secundaria técnica y una de bachillerato, el Colegio de Bachilleres de Tamaulipas, así como también una unidad médica familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social y una unidad médica del Sector Salud Estatal.

Asimismo, es de público conocimiento que la Congregación Cuauhtémoc cuenta con servicio de mercado de servicio semanal; cárcel y servicios de policía y tránsito, oficinas administrativas de diversas dependencias, una oficialía del registro civil asentadas en su propio edificio de la Delegación Municipal de la Zona Norte del Municipio de Altamira, donde se presta atención a los habitantes de los ejidos: Vuelta de la Yeguas, Mariano Matamoros, San Antonio, Ampliación San Antonio, La Gloria, Vicente Guerrero, Santa Juana, Esteros, Maclovio Herrera y Benito Juárez; así como a las congregaciones; las tres "V", Chapapote y Santa Inés, entre otros.



Al efecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece en los artículos 13 y 14 lo siguiente:

"ARTICULO 13.- Los centros de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos mínimos que en cada caso se señalan:

- I.- Ciudad, al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media.
- II.- Villa, al centro de población que tenga: Censo mayor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria y media.
- III.- Congregación o poblado, al centro de población que tenga: Censo mayor de mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificio para las autoridades del lugar, reclusorio, panteón y escuela de enseñanza primaria.
- IV.- Ranchería, al centro de población que tenga: Censo hasta de mil habitantes, edificio para escuela rural, delegación o subdelegación municipal.
- El Ayuntamiento podrá promover la elevación de categoría de un centro de población, siempre que reúna los requisitos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 14.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al respecto haga el Congreso. En la misma forma se procederá para el cambio de categoría y denominación política de los centros de población."



De su lectura se infiere que la solicitud que realizan los habitantes de Estación Cuauhtémoc, así como la aprobación unánime de los miembros del H. Cabildo de Altamira, Tamaulipas, respaldando a los pobladores de ese asentamiento humano encuentran el debido sustento en la legislación aplicable, toda vez que es evidente que cumplen con los requisitos esenciales para que se autorice el cambio de categoría previsto por el Código Municipal vigente, que al efecto se sintetizan en que cuenta con más de cinco mil habitantes, con los servicios públicos elementales como son agua entubada, energía eléctrica, servicios médicos, policía municipal, telégrafos, panteón, planteles de educación preescolar, básica y media superior e instalaciones municipales para brindar el servicio que se les requiera.

Asimismo en Congregación Cuauhtémoc, cuenta con un Campo Experimental estratégico de investigación agrícola, dependiente del Centro de Investigación Regional del Noreste, el cual es responsable de generar y validar tecnologías de producción, para los principales, sistema-productos agrícolas actuales y potenciales en su área de influencia, tanto bajo condiciones temporal como de riego.

Algunas líneas de investigación están enfocadas a apoyar la producción en un mayor ámbito geográfico y abarcan además del Sur de Tamaulipas, gran parte de la Huasteca y del Trópico húmedo de México, como es el caso de las investigaciones en los cultivos de algodón, chile y soya.

Además cuenta con la Asociación Agrícola local de Productores de Algodón, Hortalizas y Sorgo de Altamira, ya que la agricultura de la zona se caracteriza por ser diversificada y productora de granos, semillas, fibras y hortalizas, para el



abasto nacional y de exportación, de esta forma se producen granos básicos (maíz y arroz), oleaginosas (soya y cártamo), industriales (algodón, caña de azúcar y sorgo), hortalizas (cebolla, chile serrano, tomate, melón), entre otros.

Considerando que el Municipio es la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado; que está dotada de personalidad jurídica y es autónoma en su régimen interior, sin más límites que los expresamente señalados en la ley, hago propio el deseo de los habitantes de Congregación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas, para que dicha Congregación sea elevada a la categoría de Villa.

Por lo anteriormente expuesto, está Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE VILLA A LA CONGREGACIÓN CUAUHTÉMOC, ACTUAMENTE CONOCIDA COMO ESTACIÓN CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: En términos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el Código Municipal para el Estado, se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dip. Alfonso de León Perales.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE GOBERNACION

Presidente Secretario

Dip. Armando Martínez Manríquez. Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal Vocal

Dip. Julio César Martínez Infante. Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal Vocal

Dip Juan José Chapa Garza. Dip. Héctor López González.

Vocal

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.